

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00946 - 00 (Cuaderno principal)

Com quiera que la demanda cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA** contra **JAIME ALEXANDER SOTOMONTE MOLINA, JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES, ADRIANA MORALES ALBA** y **YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento para vivienda urbana

1. Por la suma de **\$40.393.508,41** por concepto de veintinueve (29) cánones de arrendamiento impagos exigibles entre el 21/09/2018 hasta el 21/01/2021, teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados, discriminados así:

Cánones de arrendamiento		
	Fecha de exigibilidad	Valor canon
1	21/09/2018	\$627.104,00
2	21/10/2018	\$1.400.000,00
3	21/11/2018	\$1.400.000,00
4	21/12/2018	\$1.444.520,00
5	21/01/2019	\$1.444.520,00
6	21/02/2019	\$1.444.520,00
7	21/03/2019	\$1.444.520,00
8	21/04/2019	\$1.444.520,00
9	21/05/2019	\$1.444.520,00
10	21/06/2019	\$1.444.520,00
11	21/07/2019	\$1.444.520,00
12	21/08/2019	\$1.444.520,00
13	21/09/2019	\$1.444.520,00
14	21/10/2019	\$1.444.520,00
15	21/11/2019	\$1.444.520,00
16	21/12/2019	\$1.499.411,76
17	21/01/2020	\$1.499.411,76
18	21/02/2020	\$1.499.411,76
19	21/03/2020	\$1.499.411,76

20	21/04/2020	\$1.499.411,76
21	21/05/2020	\$1.499.411,76
22	21/06/2020	\$1.499.411,76
23	21/07/2020	\$1.499.411,76
24	21/08/2020	\$1.499.411,76
25	21/09/2020	\$1.499.411,76
26	21/10/2020	\$1.499.411,76
27	21/11/2020	\$1.499.411,76
28	21/12/2020	\$1.523.552,29
29	21/01/2021	\$115.671,00
		\$40.393.508,41

2. Por la suma de **\$2.343.726** que corresponde a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha cuando comenzó la mora, a título de penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento.

NEGAR mandamiento ejecutivo por intereses moratorios a la tasa pedida porque no se trata de un negocio mercantil y se pactó como penalidad una suma determinada.

PRECISAR que la suma de los cánones de arrendamiento se toma en consideración al total de los abonos realizados, descontando las cuotas de administración, los servicios públicos domiciliarios y el servicio de aseo en el monto pactado, conceptos pagados por la arrendadora, sin tener en cuenta los honorarios del abogado, costos del cerrajero, *tag* y demás conceptos que no están expresamente incluidos en el contrato.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar la notificación a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

TENER en cuenta que la ejecutante es abogada y actúa en causa propia, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a continuar con el trámite indique las

medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7857835e8f3f978abe7b16d07e249a1073a973a9dfb8cc8f0d926e013eaf9220**

Documento generado en 22/11/2021 05:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>